CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

LOSFIERROS CIA. LTDA. 0000001

Otorgado por:

FRANCISCO JOSE LÓPEZ,

ROSA DEL PILAR CIFUENTES CRUZ,

CONSUELO CÁCERES OLEAS

CUANTIA: US$ 400,00

DI 3 COPIAS

S.P./F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de mayo del dos mil nueve, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor Francisco José López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la ciudad de Quito, la señora Rosa del Pilar Cifuentes Cruz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; y la señora Consuelo Monserrath Cáceres Oleas, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"LOSFIERROS CIA. LTDA.". PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) Francisco José López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) Rosa del Pilar Cifuentes Cruz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. TRES) Consuelo Cáceres Oleas, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión del señor Francisco José López es extranjera directa. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **LOSFIERROS CIA. LTDA.,** mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **LOSFIERROS CIA. LTDA.** que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: LOSFIERROS CIA. LTDA.,** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero. OBJETO:** La compañía tiene como objeto social: A) La organización, promoción, administración, funcionamiento y operación de restaurantes, de servicios de banquetes, de servicios de catering, de pizzerías, de bares, de cafeterías, etc. B) La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de bienes. Además la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras, y a la distribución de alimentos, productos y equipos nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas de toda naturaleza. La compra y venta de todo tipo de bienes, incluyendo bienes raíces; la compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos, de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías; C) La compañía podrá comprar

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías; D) En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400,oo), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo octavo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Gerente General de la compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo noveno.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los miembros del Directorio así como al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Vicepresidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Vicepresidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión.

Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 70% por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Vicepresidente de la compañía, y en su ausencia por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **B.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE Artículo décimo noveno.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE.-** El Directorio de la Compañía se compone de cinco miembros principales elegidos todos

por la Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director principal. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo vigésimo.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente y/o del Vicepresidente de la compañía, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex o cablegrama o telegrama o fax o e.mail. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por la mitad más uno de sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás ejecutivos a nivel operativo y administrativo de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones al Presidente de la Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía puedan

contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **C.- EL VICERRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Artículo vigésimo segundo.- EL VICEPRESIDENTE DEL COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: (a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, (b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos, (c) Sustituir al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Presidente titular de la compañía;.**D.- DE LA GERENCIA GENERAL Artículo vigésimo cuarto.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo quinto: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo sexto: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo séptimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente. En particular, a más de la representación legal que le

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, el mismo que deberá ser diseñado y previamente aprobado por el Directorio. TRES. Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO. Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO. Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la compañía, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la compañía. SIETE. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente o Vicepresidente de la compañía. NUEVE. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. DIEZ. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio. ONCE.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE.) Firmar con el Presidente de la compañía las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo. TRECE.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo octavo.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo noveno.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo primero.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

NOTARIA VIGESIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR

Artículo trigésimo segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo cuarto.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Francisco Lopez	US$ 134	US$ 67	134
Rosa del Pilar Cifuentes Cruz	US$ 133	US$ 66.50	133
Consuelo Caceres Oleas	US$ 133	US$ 66.50	133
TOTAL	**US$ 400**	**US$ 200**	**400**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 50 % del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. La diferencia, esto es el 50 % del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 0904887080-0
CIFUENTES CRUZ ROSA DEL PILAR
19 OCTUBRE 1.953
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON
07 247 0972
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 53

ECUATORIANA****** A1133A1122
CASADO PATRICIO CASTRO
SUPERIOR CONTADOR
ARTURO CIFUENTES
MARIA CRUZ
QUITO 20-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2150584

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

121-0105
NÚMERO

0904887080
CÉDULA

CIFUENTES CRUZ ROSA DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
–
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

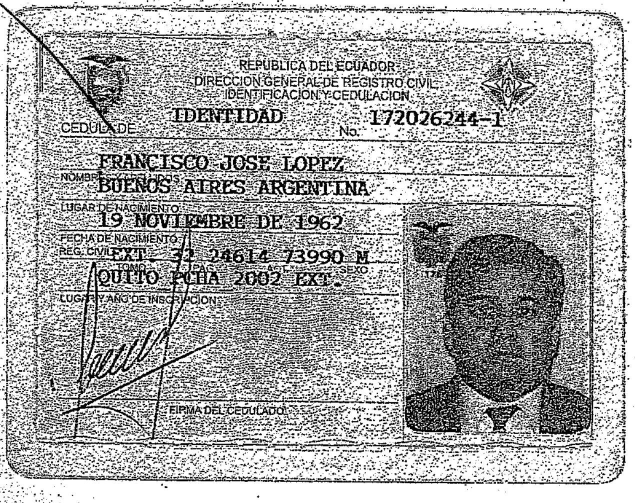

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172026244-1

FRANCISCO JOSE LOPEZ

BUENOS AIRES ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

19 NOVIEMBRE DE 1962

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT. 32 24614 73990 M

SEXO

QUITO PCHA 2002 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ARGENTINA E4344 I4242

NACIONALIDAD IND. DACT.

CC. NANCY LILIANA VASQUEZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR CHEFF EJECUTIVO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

HAROLDO LOPEZ

DOMINGA ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-13-11-2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-13-11-2014 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. PV Pch 0027009

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

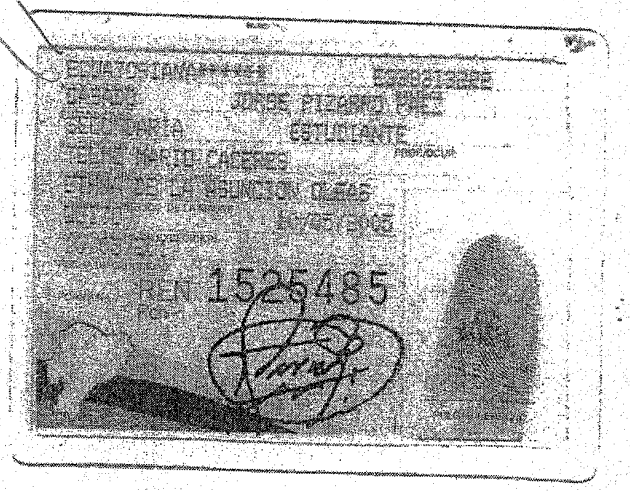
1525485

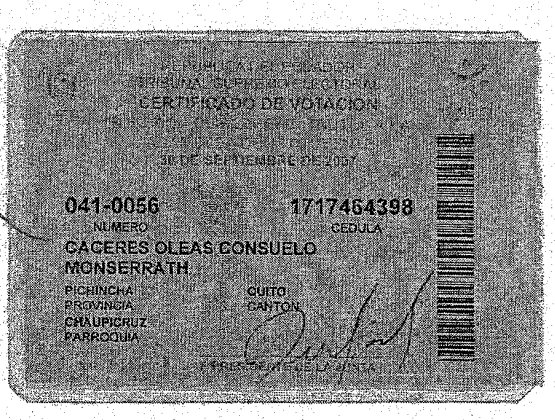
CERTIFICADO DE VOTACION
041-0056
NUMERO
1717464398
CEDULA
CACERES OLEAS CONSUELO MONSERRATH
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

125-0064 NÚMERO
1717464398 CÉDULA

CACERES OLEAS CONSUELO MONSERRATH

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR 0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2009 10:24:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOSFIERROS CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000208-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LOSFIERROS CIA. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CACERES OLEAS CONSUELO MONSERRATH	$66.50
CIFUENTES CRUZ ROSA DEL PILAR	$66.50
LOPEZ FRANCISCO JOSE	$67.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31**as.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 13 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FRANCISCO JOSE LÓPEZ
Pas. No. 1720262941

ROSA DEL PILAR CIFUENTES CRUZ
C.C. 0904887080

CONSUELO CACERES OLEAS
C.C. 171746439-8

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el trece de mayo del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA LOSFIERROS CIA. LTDA., otorgada por el señor FRANCISCO JOSE LOPEZ, ROSA DEL PILAR CIFUENTES CRUZ Y CONSUELO MONSERRATH CACERES OLEAS, debidamente sellada y firmada en Quito a, catorce de mayo del año dos mil nueve.-

S.P.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.002134, de fecha veinte y seis de mayo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía LOSFIERROS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de mayo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y nueve de mayo del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de mayo de 2.009, bajo el número **1703** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOSFIERROS CÍA. LTDA.",** otorgada el trece de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1016**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019083**.- Quito, a uno de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013794

Quito, 11 JUN 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOSFIERROS CIA. LTDA.** concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco de Ycaza
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA